



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2022, por medio del cual solicitan la terminación por pago de las cuotas en mora. Se informa a la señora Jueza que el memorial había sido glosado en el expediente 2019-00046, toda cuenta que el memorial allegado presenta dicha radicación, siendo el radicado correcto el: 76-111-40-03-003-2019-00406-00. Se procede a glosar al expediente correspondiente. Para proveer. Buga, (V), **enero 24 de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Alicia Natalia Gómez Robledo y Aida Lilia Robledo de Gómez.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00406-00**

A S U N T O :

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** pide la terminación por pago total de las cuotas en mora del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real y desglose de sus anexos; advierte el Despacho una vez examinada la solicitud que aun cuando el memorial proviene del correo electrónico de donde han llegado memoriales como es notificacionesprometeo@aecsa.co, y el cual se describe en el contenido de la demanda como dirección de notificación de la apoderada **JULIETH MORA PERDOMO** encuentra el Juzgado **que el escrito de terminación no se encuentra suscrito por la profesional del derecho que cuenta con personería jurídica reconocida como tampoco por ninguna de las partes.** Por lo anterior, de conformidad con los artículos 109 y 244 en concordancia con el artículo 73 del C.G. del P. y el artículo 5 contenido en el Decreto 806 de 2020, que exige exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, para determinar si cuenta con el derecho de postulación, se dispondrá agregar el referido escrito al expediente sin ninguna consideración.

Ahora bien, dicha circunstancia ya se había presentado y resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1141, obrante a en anexo 13 del expediente. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado;



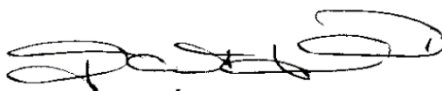
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandante **JULIETH MORA PERDOMO**, para que suscriba los memoriales aportados al proceso, con el fin de obtener la certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, de conformidad con el artículo 73 y *ejúsdem* y el artículo 5 contenido en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. REMITIR por secretaria, la presente providencia al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual se describe en el contenido de la demanda como dirección de notificación de la apoderada **JULIETH MORA PERDOMO**, la presente providencia, con el fin brinde información sobre la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora objeto del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real., radicada el 18 de enero de 2022 en el Correo Institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>008</u> .
El anterior auto se notifica hoy
<u>25 de enero de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d31c24e0e161c548bde31ec068dade6fcfb8c3444834084b953a6a02e2d3b**

Documento generado en 04/02/2022 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>